

Proyecto de orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el baremo aplicable a los concursos de provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

PREÁMBULO

La Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas estableció el sistema de baremación aplicable a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Generalitat, articulando tres baremos diferenciados en función del tipo de puesto y del grupo profesional, con el objeto de garantizar la movilidad y promoción del personal funcionario de carrera.

Dicha orden se dictó en desarrollo del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y estando vigente la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que fue derogada posteriormente por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana (LFPV).

Desde su entrada en vigor, la planificación de recursos humanos de la Generalitat ha experimentado avances significativos. La consolidación de convocatorias anuales de procesos selectivos y la progresiva regularización de los concursos de provisión han reforzado los principios de igualdad, mérito y capacidad, contribuyendo a mejorar la movilidad interna y la cobertura organizativa. Estos avances, sin embargo, han evidenciado la necesidad de adaptar los instrumentos de valoración a las nuevas dinámicas de gestión pública y a las exigencias de un sistema más estructurado y eficiente.

La LFPV impone la obligación de convocar concursos de traslados con carácter previo a la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso, lo que exige disponer de un sistema de provisión coherente, coordinado y ágil que garantice la movilidad del personal funcionario en condiciones de objetividad y seguridad jurídica.

La experiencia acumulada ha puesto de manifiesto que la coexistencia de tres baremos distintos incrementa la complejidad administrativa, introduce divergencias en la aplicación de los criterios de valoración y prolonga los procedimientos al requerir convocatorias sucesivas y diferenciadas para puestos con rango de jefaturas y puestos base.

Procede, por tanto, simplificar y homogeneizar el modelo vigente mediante la unificación de los tres baremos en un único baremo común, aplicable a todos los grupos y subgrupos profesionales y a cualquier tipo de puesto. Esta medida permitirá convocar conjuntamente los concursos e incorporar una fase de adjudicación de resultados, de conformidad con lo previsto en la LFPV y su normativa reglamentaria de desarrollo, reduciendo duplicidades, agilizando la tramitación y reforzando la seguridad jurídica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación. De este modo, se cumple con el principio de necesidad en cuanto que su aprobación se justifica por razones de interés general que aconsejan la modificación del procedimiento de baremación con la finalidad de una mayor simplificación y eficiencia en su tramitación, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que se trata de una iniciativa coherente con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico que viene a sustituir una orden que procedía del año 2017 y, por tanto, anterior a la entrada en vigor de la actual LFPV. Además, la orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, siendo el instrumento más adecuado para garantizar una valoración de los méritos de las convocatorias de concursos acorde con la regulación contenida en la LFPV y sus reglamentos de desarrollo. Por último, en cuanto al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

La Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública ostenta las competencias en materia de función pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

La presente norma ha sido negociada con la representación sindical de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público y 188 de la LFPV.

En virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto XX/2026, de -----, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, movilidad y provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat,

ORDENO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto:

1. Aprobar el baremo de aplicación a los concursos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, en los términos previstos en los artículos 3 y 5 de la LFPV, resultando de aplicación al personal funcionario que preste servicios en esta.
2. Regular los criterios generales a que debe someterse la segunda fase de los concursos específicos en el citado ámbito de aplicación.

Artículo 2. Comprobación de los requisitos

Únicamente se valorarán los méritos alegados por las personas participantes cuando se haya comprobado que cumplen los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo que figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 3. Méritos computables

1. Se valorarán exclusivamente los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso. Las personas participantes deberán auto baremar estos méritos conforme al modelo normalizado disponible en la solicitud electrónica de participación.
2. Salvo en los casos en que así se determine en los artículos siguientes, un mérito no podrá ser puntuado por más de un apartado o subapartado.

CAPÍTULO II

Baremo para los concursos ordinarios

Artículo 4. Méritos valorables y puntuación

1. Se valorarán con una puntuación máxima total de hasta 70 puntos, los méritos que se indican a continuación y de acuerdo con los criterios que se determinan en los artículos siguientes.
 - a. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala, agrupación de puestos de trabajo (APT) o agrupación profesional funcional (APF).
 - b. Carrera profesional.
 - c. Formación.

d. Desempeño como personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, APT o APF al que se participa en el concurso, de puestos de igual o superior complemento de destino.

e. Otros méritos.

2. En los términos previstos en el artículo 10, las convocatorias podrán establecer una puntuación para quienes tengan reconocida la condición de víctimas del terrorismo o de amenazadas o acreditada la condición de víctimas de violencia de género o sexual, sin exceder del máximo de 70 puntos previsto en el apartado 1, debiendo quedar garantizado su anonimato durante todo el procedimiento.

3. Las convocatorias podrán establecer la puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de las vacantes, que nunca podrá ser superior al 20 % de la puntuación máxima posible.

Artículo 5. Antigüedad y pertenencia al cuerpo, escala, APT o APF

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 24 puntos, no pudiendo computarse más de 12 puntos en el de antigüedad y 12 puntos en el de pertenencia al cuerpo.

1. Antigüedad en las distintas administraciones públicas a razón de 0,04 puntos por mes completo trabajado.

2. Tiempo de pertenencia al cuerpo, escala, APT o APF.

a. Se valorará el tiempo de servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo, escala, APT o APF en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria a razón de 0,04 puntos por mes completo trabajado.

Si el puesto estuviera clasificado para su provisión por más de un cuerpo, escala o APT de distinto grupo o subgrupo profesional, la valoración de los servicios prestados en cada uno de ellos, se determinará a razón de 0,04 puntos por mes completo trabajado.

b. También se computarán en este apartado 2:

1º. Los servicios prestados como personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat con anterioridad a la integración en los cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales funcionariales previstos en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, en el mismo grupo de clasificación que, de acuerdo con las equivalencias previstas en la disposición adicional sexta de la mencionada ley, se corresponda con el grupo o subgrupo del cuerpo, escala APT o APF en que esté clasificado el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2º. Los servicios prestados como personal laboral fijo con anterioridad a la adaptación de su relación jurídica a la naturaleza del puesto, siempre que se refieran al mismo grupo de clasificación que, de acuerdo con las equivalencias previstas en la disposición adicional sexta de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, se corresponda con el grupo o subgrupo del

cuerpo, escala, APT o APF en que esté clasificado el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

3º. Los servicios prestados en puestos de trabajo de un cuerpo, escala, APT o APF, cuando estos puestos hayan sido objeto de un plan de ordenación de personal que contemple su modificación. Estos servicios computarán desde la fecha de efectos de la resolución por la que se modifica la clasificación del puesto.

Artículo 6. *Carrera profesional*

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 10 puntos por los siguientes conceptos:

1. Grado de desarrollo profesional (GDP) reconocido en el momento de la solicitud o en condiciones de reconocerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Se valorará el GDP correspondiente al grupo o subgrupo profesional del cuerpo, escala, APT o APF al que estén adscritos los puestos objeto de la convocatoria de acuerdo con la siguiente puntuación:

| GDP reconocido | puntos |
|----------------|--------|
| I | 2 |
| II | 4 |
| III | 6 |
| IV | 8 |

La valoración del GDP se efectuará puntuando exclusivamente el GDP más alto reconocido en el grupo o subgrupo desde el que se participa en el concurso, siempre que no constituya un requisito del puesto de trabajo.

2. Grado personal consolidado, con 2 puntos. Solo se valorará cuando el grado personal reconocido sea igual o superior al del nivel del puesto solicitado y se encuentre dentro del intervalo de niveles correspondiente al grupo o subgrupo profesional en que esté clasificado el cuerpo, escala, APT o APF al que estén adscritos los puestos convocados.

Artículo 7. *Formación*

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 23 puntos, obtenidos por los siguientes conceptos:

1. Titulaciones académicas oficiales:

Se valorará el hecho de tener una titulación académica adicional de igual o superior nivel a la exigida, en su caso, para el acceso al cuerpo, escala, APT o APF en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria. A estos efectos, únicamente se valorará la puntuación más alta de entre las posibles.

a. Título de doctor o doctora: 6 puntos.

- b. Máster universitario oficial (≥ 60 ECTS), licenciatura, ingeniería o arquitectura: 5 puntos.
- c. Grado: 4 puntos.
- d. Titulaciones universitarias oficiales de primer ciclo (diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica): 3 puntos.
- e. Bachiller: 2 puntos.
- f. Educación Secundaria Obligatoria: 1 punto.
- g. Formación profesional del sistema educativo:
 - 1º. Técnico superior (FP de grado superior, grado d—nivel 3): 2 puntos.
 - 2º. Técnico (FP de grado medio, grado D—nivel 2): 1 punto.
 - 3º. Títulos profesionales oficiales de las enseñanzas de régimen especial que no formen parte de la Formación Profesional ni de las titulaciones universitarias oficiales (título profesional de música, título profesional de danza, títulos profesionales de artes plásticas y diseño, títulos profesionales de arte dramático y títulos deportivos de régimen especial, entre otros): 2 puntos.

Cuando un puesto de trabajo esté adscrito a dos o más cuerpos, escalas o APT de dos grupos o subgrupos, se considerará como titulación exigida la correspondiente a la del grupo o subgrupo superior. Por ello, solo se valorarán como titulaciones adicionales aquellas que sean iguales o superiores a la titulación requerida para dicho grupo o subgrupo.

2. Otras titulaciones.

- a. Se valorarán otros títulos de posgrado expedidos por universidades siempre que no hubieran servido para el acceso al cuerpo, escala o APT a que esté adscrito el puesto objeto de la convocatoria.
- b. Los títulos propios o programas de posgrados (máster propio, título especialista universitario, experto universitario, suficiencia investigadora) se valorarán de conformidad con la siguiente escala:
 - 1º. 300 horas o más: 1,75 puntos .
 - 2º. 200 horas o más: 1 punto.
 - 3º. 100 horas o más: 0,75 puntos.
- c. Según el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): 1 crédito ECTS equivale a 25 horas.

3. Acciones formativas.

Se valorarán hasta un máximo de 8 puntos las siguientes acciones formativas recibidas o impartidas que hayan sido convocadas, gestionadas u homologadas por el órgano con competencia en materia de formación del personal empleado público de la Administración de la Generalitat, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los

acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de las mismas.

a. Acciones formativas recibidas.

Se valorarán las acciones formativas certificadas o en condiciones de serlo en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud que se hayan realizado en los diez años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

1º. Acciones formativas no incluidas en el apartado 2º siguiente:

- i. De 100 o más horas: 2,00 puntos.
- ii. De 75 o más horas: 1,50 puntos.
- iii. De 50 o más horas: 1,00 punto.
- iv. De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- v. De 15 o más horas: 0,20 puntos.

2º. Se valorarán especialmente las acciones formativas en materia de igualdad de oportunidades, violencia de género o sexual o prevención de riesgos laborales. Las convocatorias, atendiendo a las funciones a desempeñar, podrán establecer de forma motivada, que se otorgue una mayor puntuación para la formación oficial en materia de lengua de signos, accesibilidad u otras materias vinculadas a la protección y atención de personas en situación de especial vulnerabilidad. La puntuación será la siguiente:

- i. De 100 o más horas: 2,50 puntos.
- ii. De 75 o más horas: 2,00 puntos.
- iii. De 50 o más horas: 1,25 puntos.
- iv. De 25 o más horas: 0,60 puntos.
- v. De 15 o más horas: 0,25 puntos.

3º. En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano, ni los de idiomas, los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, experto universitario o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando formen parte del plan de estudios del centro, así como tampoco los derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan o los cursos específicos de formación previstos en el artículo 40.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

b. Itinerarios formativos de especialización recibidos.

1º. Para obtener puntuación en este apartado será imprescindible obtener el certificado global de superación de todas las acciones formativas de los módulos integrados en el itinerario y de los talleres prácticos de los módulos.

2º. Se valorarán los itinerarios certificados o en condiciones de serlo en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, a razón de 0,5 puntos por itinerario, hasta un máximo de 2 puntos.

c. Docencia impartida.

Será valorada la suma total de las horas de cada curso diferente impartido, no siendo susceptibles de valoración las impartidas en sucesivas ediciones de un mismo curso.

La suma total de los cursos impartidos se valorará de la siguiente forma:

- i. 100 o más horas: 3 puntos.
- ii. 50 o más horas: 2 puntos.
- iii. 10 o más horas: 1 punto.

4. Competencia lingüística en los conocimientos de valenciano con un máximo de 9 puntos:

a. La competencia lingüística en los conocimientos de valenciano se acreditará mediante las certificaciones expedidas, homologadas o convalidadas por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. Esta valoración se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o convalide, según lo previsto en la normativa al efecto en vigor y se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito.

| NIVEL | PUNTOS |
|--------------|----------|
| ORAL/A2 | 1 punto |
| ELEMENTAL/B1 | 2 puntos |
| B2 | 3 puntos |
| MITJÀ/C1 | 5 puntos |
| SUPERIOR/C2 | 7 puntos |

b. También se valorarán los certificados de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos puntos. La puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel.

Cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos) se valorará con 1 punto.

5. Conocimiento de idiomas comunitarios.

Se valorará, con un máximo de 4 puntos, el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las

escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

Para cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga de conformidad con lo que se establece en el siguiente cuadro de equivalencias:

Cuadro de puntuación de conocimiento de idiomas comunitarios

| Plan antiguo | RD 967/1988 | RD1629/2006 | Certificación MCER (LO 8/2013) | Puntuación |
|----------------------------|---|---|----------------------------------|-------------------------|
| 1º curso | 1º ciclo elemental | 1º nivel básico | 1º de A2 | 0,4 |
| 2º curso | 2º ciclo elemental | 2º nivel básico Certificado nivel básico | 2º de A2 Certificado nivel A2 | 1,2 |
| -- | -- | 1º nivel medio | 1º de B1 | 1,5 |
| 3º curso | 3º ciclo elemental Certificado elemental | 2º nivel medio Certificado nivel medio | 2º de B1 Certificado nivel B1 | 2,2 |
| 4º curso | 1º ciclo superior | 1º nivel superior | 1º de B2 | 2,7 |
| Reválida /título de idioma | 2º ciclo superior Certificado aptitud | 2º nivel superior Certificado nivel superior | 2º de B2 Certificado nivel B2 | 3,3 |
| --- | --- | --- | Certificado niveles C1 i C2 | 4 y 3,7 respectivamente |

Artículo 8. Desempeño como personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, APT o APF al que se participa en el concurso, de puestos de igual o superior complemento de destino

El desempeño como personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, APT o APF al que estén adscritos los puestos a los que se participa en el concurso, de puestos de igual o superior complemento de destino al de los puestos convocados, hasta un máximo de 12 puntos de conformidad con lo siguiente:

- a. 0,2 puntos por mes completo trabajado en adscripción definitiva.
- b. 0,05 puntos por mes completo trabajado en adscripción provisional.

c. 0,05 puntos por mes completo trabajado en comisión de servicios con un máximo de 6 puntos.

Artículo 9. *Otros méritos*

En los términos establecidos en el decreto que la presente norma desarrolla, se podrá valorar con 0,25 puntos, hasta un máximo de 1 punto, por cada grupo de trabajo del que se forme parte o cuando se participe en actividades de tutorización en la Administración de la Generalitat. Esta participación deberá ser certificada por el órgano competente en cada caso.

Artículo 10. *Víctimas de violencia de género o sexual o víctimas de terrorismo o personas amenazadas*

Las convocatorias podrán establecer una puntuación para las víctimas de violencia de género o sexual o víctimas de terrorismo o personas amenazadas que, como máximo, podrá ser la que se determine para la antigüedad, de conformidad con lo siguiente:

1. Para las personas empleadas públicas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o de amenazadas, en los términos fijados en el artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

2. Para las empleadas públicas que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género o sexual. Se acreditará mediante cualquiera de los documentos previstos en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

3. Dicha puntuación se otorgará previa acreditación de que la obtención del puesto es precisa para la consecución de los fines de protección y asistencia social integral.

Artículo 11. *Resolución de empates*

Los empates que se produzcan se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios que se aplicarán con carácter sucesivo:

1. Se adjudicará a la persona concursante que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento frente a la que no lo tenga. Si el empate se produjera entre personas con discapacidad, la plaza se adjudicará a quien tenga un mayor porcentaje de discapacidad.

2. Cuando no haya sido posible el desempate con el criterio anterior, se adjudicará a quien haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, teniendo en cuenta que si hay personal con discapacidad empatado se aplicarán estos criterios a ese personal en primer lugar:

a. Formación

b. Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcional

c. Antigüedad

d. Grado de desarrollo profesional

e. Desempeño de puestos de trabajo de igual o superior nivel de complemento de destino.

3. De persistir el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer cuando sea el sexo infrarrepresentado, siempre que esa circunstancia estuviera prevista en la convocatoria. La convocatoria determinará que existe infrarrepresentación cuando la proporción de las mujeres en activo en el cuerpo, escala, APT o APF de la convocatoria sea inferior al 40 % respecto del total.

4. Si aun así persiste el empate, la plaza se adjudicará por orden alfabético entre los apellidos de las personas empatadas, iniciándose el orden por la letra resultante del último sorteo celebrado a los efectos de la resolución de empates en los procesos selectivos.

CAPÍTULO III

Criterios para la valoración de los méritos en los concursos específicos

Artículo 12. Valoración de los méritos

1. La puntuación máxima a obtener en la valoración de los méritos de los concursos específicos será de 125 puntos, como suma de las siguientes dos fases:

a. Una primera fase en la que se valorarán los méritos establecidos para los concursos ordinarios conforme a lo previsto en el baremo único, hasta un máximo de 70 puntos.

b. La segunda fase en que se valorarán los méritos específicos que se recogen en la convocatoria conforme a lo previsto en el presente capítulo, hasta un máximo de 55 puntos.

2. Las convocatorias podrán establecer la puntuación mínima necesaria para la adjudicación de los puestos de trabajo.

Artículo 13. Valoración de la fase de méritos específicos

Las convocatorias establecerán los méritos específicos a valorar de entre los siguientes y de acuerdo con los criterios que se recogen para cada uno de ellos:

1. Entrevista:

a. Se valorará el resultado de una entrevista estructurada dirigida a comprobar los conocimientos de la persona en relación con las funciones propias del puesto de trabajo y su capacidad y aptitudes para asumir las responsabilidades propias del mismo. Para la evaluación total o parcial de la entrevista la convocatoria podrá requerir que las personas participantes hayan presentado con carácter previo una memoria con uno o ambos de los contenidos siguientes:

1º. Exposición de un plan para desempeñar el puesto convocado, con sus posibles iniciativas al respecto.

2º. Exposición de los conocimientos sobre un tema propuesto en la convocatoria relacionado con las funciones del puesto.

- b. En casos en que se prevea una afluencia numerosa de participantes al concurso, la convocatoria podrá prever, en sustitución de la entrevista, la valoración de este apartado mediante la realización de una prueba de carácter práctico o por la evaluación de una memoria del tipo expuesto en el apartado anterior.
- c. La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 25 puntos

2. Formación específica:

- a. Las acciones formativas recibidas o impartidas, previstas en el apartado 3 del artículo 7 de la presente orden, se valorarán con una puntuación equivalente al doble de la establecida en el mencionado artículo siempre que su contenido tuviera relación directa con las funciones del puesto y que no se valoren en la primera fase del concurso.
- b. Según determine la convocatoria, podrán valorarse publicaciones o actividades científicas o de investigación que tengan relación directa con las funciones del puesto con una puntuación de entre 3 y 5 puntos.
- c. La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 15 puntos.

3. Experiencia específica:

- a. Se valorará, a razón de 0,08 puntos por mes, la experiencia como personal empleado público en puestos del mismo ámbito material específico que el puesto convocado. El ámbito de la experiencia a valorar será el que se determine en la convocatoria.
- b. La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 15 puntos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. *Incidencia presupuestaria*

La aplicación de lo dispuesto en esta orden no tiene incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignado a la conselleria competente en materia de función pública y, en todo caso, habrá de ser atendida con los medios personales y materiales de esta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma*

Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo iniciados a la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogada la Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de 26 de junio, por la que se aprueban los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, así como cualquier otra disposición de igual rango que contravenga la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.